

León, Guanajuato; a los 13 trece días del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

**V I S T O** para resolver el expediente número **58/16-C**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, por hechos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **DIRECTOR DE PROCESOS Y AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO PENAL ADSCRITOS A LA SUBPROCURADURÍA DE JUSTICIA EN LA REGIÓN "C" DEL ESTADO CON SEDE EN CELAYA, GUANAJUATO**

### **SUMARIO**

XXXXX se inconformó de la actuación del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo, licenciado Mario Herrera Monroy, pues refiere que para desahogar una prueba ofrecida en el proceso penal XXXXX, este último le solicitó que consiguiera un médico particular especializado en traumatología y ortopedia para fungir como perito, sin embargo, alude que a pesar de haber aceptado y protestado el cargo, el funcionario público señalado como responsable solicitó al órgano jurisdiccional se giraran oficios a dependencias de salud pública, a fin de que se proporcionara un perito oficial especializado, situación que considera indebida; asimismo, extiende su inconformidad en contra del Director de Procesos, licenciado Carlos Alberto Facio Guerrero, por indicarle al Agente del Ministerio Público que comunicara al perito particular que no protestara el cargo, pues la Procuraduría no contaba con recursos para cubrir los honorarios.

### **CASO CONCRETO**

#### **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica.**

XXXXX atribuyó al licenciado Mario Herrera Monroy, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Partido de Celaya, Guanajuato, haber solicitado al Juez de Partido girara oficios a diversas dependencias de salud pública a fin de que proporcionaran un médico para que le realizara un peritaje especializado en traumatología y ortopedia, a pesar de que había conseguido un profesionista particular especializado en dicha materia, lo cual realizó a petición de la misma representación social, a quien además le aclaró que no tenía solvencia para cubrir los honorarios, pues dijo:

*"...el Licenciado Mario Herrera Monroy presenta escrito ante el juzgado segundo penal de partido de fecha 14 catorce de diciembre del 2015, dos mil quince, en el cual solicita se designe como perito médico en traumatología y ortopedia a Rafael Andrés Velázquez Granados, así mismo pide se le tome la aceptación y protesta del cargo conferido...Quiero manifestar que seis meses antes a esta fecha, yo fui el que me di a la tarea de buscar al citado profesionista, porque así me lo solicitó el Ministerio Público en este caso el Licenciado Herrera Monroy, para que coadyuvara con él para que yo buscara de manera particular un especialista en traumatología y ortopedia, porque él sabía perfectamente que el sector salud no lo iba a proporcionar, tan es así que me dijo "tu solo encárgate de buscarlo y nosotros cubrimos sus honorarios"; lo cual así lo hice porque me pareció que tenía razón...en fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2015, dos mil quince, cuando yo acudo ante el juzgado segundo penal de partido me doy cuenta que el Licenciado Herrera Monroy presentó promoción ante el Juez Segundo Penal de Partido dentro del proceso penal XXXXX, de que se giraran diversos oficios a la Clínica del Seguro Social de esta Ciudad, al Hospital Regional, a la CECAMED a la COESAMED para que proporcionen un profesionista con conocimientos específicos en Traumatología y Ortopedia, sin renunciar al perito nombrado por esta representación Social de nombre XXXXX. No obstante ello y con pleno conocimiento de que las instituciones de salud pública a las cuales solicito designar perito médico con la especialidad de Traumatología y Ortopedia, él sabía que no iban a designar a ninguna persona por lo que como no se había renunciado a la designación del Doctor XXXXX, el cual aceptó el cargo de perito en fecha 21 veintiuno de diciembre del 2015, dos mil quince, ante el Juez Segundo Penal de Partido, tal y cual lo demuestro con la diligencia de aceptación del cargo, prueba que hasta la fecha no ha podido ser desahogada en atención a que ahora el Licenciado Mario Herrera Monroy me comunicó de manera verbal que por indicaciones del Licenciado Carlos Alberto Facio Guerrero no iba a ser posible que Procuraduría pagara los servicios del perito del cual, ellos me pidieron que buscar y que ellos cubrirían el costo, porque yo fui muy claro en decirles que yo no contaba con recursos económicos para cubrirlo, pues no tengo un salario fijo con el cual pudiera sufragar los gastos. Una vez que tuve conocimiento de la postura que tenía Procuraduría de Justicia le dije que no era posible, que yo pudiera cubrir el costo del peritaje, sin me parece que mi trabajo de coadyuvancia consistía únicamente en buscar un perito, el cual me llevó un periodo de seis meses encontrar al médico especialista en Traumatología y Ortopedia que aceptara fungir como perito, ante ello el Licenciado Mario Herrera Monroy me dijo que entonces firmara yo otro escrito, en el cual volviera a solicitarle al Juez un perito en materia de Traumatología por institución de carácter oficial, en atención de que el Presidente del Colegio de Traumatólogos de esta Ciudad indicó que no podía proporcionar a ninguno de sus agremiados para que fungiera como perito, y además solicitaba una prórroga al doctor XXXXX para que emitiera el correspondiente dictamen y la defensa y el fiscal designarían otro, y adicionarían cuestionario, a lo cual yo me negué, diciéndole que el perito ya había aceptado el cargo, que ya había solicitado prórroga, que el dictamen prácticamente ya estaba concluido previo el pago de recibo de honorarios, y mientras esto no se cubra el perito ni va a poder emitir el dictamen y aún y cuando está el dictamen, yo no puedo comprometerme a pagar algo que no tengo y que ellos sabían perfectamente desde que se ofreció la pericial, además de que considero que el Ministerio Público quien es el que representa a la sociedad es quien debe de tener la obligación de desahogar todas las diligencias y pruebas necesarias e idónea, para demostrar la responsabilidad penal del autor y verificar que se cubra la reparación del daño, que es con lo que con dicha prueba se va a demostrar que se me dejó una secuela en la rodilla derecha, la cual me provocó disminución funcional para*

deambular...”

Asimismo, externó su molestia, también en contra del licenciado Carlos Alberto Facio Guerrero, Director de Procesos de la Subprocuraduría de Justicia de Celaya, Guanajuato, por indicarle al licenciado Mario Herrera Monroy, comunicara al perito particular que no protestara el cargo, pues la Procuraduría no contaba con recursos para cubrir los honorarios, al referir:

*“...al Licenciado Carlos Alberto Facio Guerrero, Director de Procesos adscrito a la Subprocuraduría de Justicia de la Región “C” en el Estado con residencia en esta Ciudad de Celaya, Guanajuato, en fecha 21 veintiuno de diciembre del 2015, dos mil quince, yo me presente ante el juzgado segundo penal de partido, para que el doctor XXXXX protestara el cargo que se le había conferido de perito, el Licenciado Mario Herrera Monroy me indicaba que le diga al perito que no proteste el cargo, a lo cual yo le dije que no porque ya estaba ofrecido como tal y él estaba presente, es cuando el Licenciado Herrera Monroy me comenta que por instrucciones del Licenciado Carlos Alberto Facio Guerrero, inmediatamente subí para hablar con él y de manera personal le pregunté, porque había dado esa indicación, a lo cual él me contestó que no tenían recursos para cubrir que yo lo pagara de mi bolsa, para que no anduviera viendo caras, ni pidiendo ayuda, a lo cual yo le contesté que desde un principio fui muy claro con todos los Ministerios Públicos con los que he hablado de que mi situación era muy precaria, que no podía solventar ese gasto, quien además dijo que esa prueba no era necesaria, que con lo que el médico legista había dictaminado era suficiente, le dije que como era posible que el comentara esa situación a sabiendas que el inculpado y su defensor la estaban objetando por no tener la especialidad el médico legista en traumatología y ortopedia, y que además era importante que se estableciera la secuela que me habían dejado para efectos de reparación del daño e indemnización, después de esto él lo que comentó fue “bueno, entonces lo que hay que buscar, es un perito en el sector salud”, a lo que yo le dije “si sabes perfectamente que han contestado que no tienen médicos con dicha especialidad, es por lo cual yo acepte buscar un perito, bajo la reserva de que ustedes iban a cubrir sus honorarios...”*

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, en este caso el licenciado Carlos Alberto Facio Guerrero, Director de Procesos de la Subprocuraduría de Justicia en la Región C del Estado, informó que se entrevistó con el quejoso para comentarle la dependencia no podía pagar el peritaje y que además se le indicó que antes de proceder con peritos particulares, tenían que dar cumplimiento al artículo 213 del Código Procesal Penal para el Estado de Guanajuato, además señaló haberle comentado al aquí doliente que era necesario ubicar a un perito en el sector público, negando por tanto que previamente le haya solicitado que buscara un perito particular, pues a literalidad expuso:

*“... la primera vez que conversé con el señor XXXXX venía muy molesto exigiendo que se le pagara el peritaje que él no podía hacerlo, sin embargo de nuestra parte se le dijo que antes de proceder con peritos particulares, sin aceptar que se le pagaría, se le dijo que teníamos que acudir a los peritos oficiales como lo marca el artículo 213 del Código Procesal Penal, sin que sea cierto el que se le hubiere dicho que no estuviera viendo caras ni pidiendo ayuda, porque sabemos que ante una situación precaria económicamente, se tiene que recurrir a los apoyos, en el caso... si se le dijo que era necesario que se ubicara un perito en el sector público porque así lo marcaba la ley y no tenían documentado en el proceso que ya hubieren acudido sin éxito a ello, nunca se le dijo que buscara un perito ni menos que nosotros se lo pagaríamos, pues cuando llega a la oficina por primera vez, ya tenía su perito particular, pero desde ese momento se le dejó claro que no podíamos pagar el costo de los honorarios del mismo, porque el Fondo Auxiliar para víctimas y ofendidos del delito, no cubría dicho concepto. 3.- "Que el 29 de Marzo del presente año, se vuelve a entrevistar conmigo y me dice que como es posible que le quieran obligar a firmar un escrito para el Juez donde se le pidieron 10 días para conseguir el recibo de honorarios, que me comete que ningún profesionistas va a entregar un recibo sin que se le pague previamente y que no podía pedirle la factura por adelantado y esperar a que exista una sentencia, porque faltaría verificar que el inculpado tenga la solvencia y que ello sería en ejecución...”*

Del mismo modo, el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Partido, licenciado Mario Herrera Monroy, al rendir su informe visible en foja 40 del sumario, admitió haber solicitado al quejoso que pidiera al traumatólogo que lo trataba, fungir como perito en el proceso penal y que al aceptar, realizó una promoción para solicitar al Juez que se le citara para que protestara el cargo, lo anterior sin haber agotado lo estipulado por el artículo 213 doscientos trece del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, pues expresamente manifestó:

*“...Por lo que checando el proceso una vez radicado se le comunicó al ofendido del ofrecimiento de la prueba en materia de traumatología y ortopedia y se le pidió de favor y si él estaba en condiciones de hablar con el traumatólogo que lo estaba tratando y que ya conocía de sus lesiones para en todo caso el fuera el perito y determinara si presentaba alguna secuela en su calidad: de especializado en la materia y detectara y la refiriera en dicho dictamen y así solicitar el pago de alguna indemnización de acuerdo a la ley federal del trabajo, a lo que el ofendido XXXXX, estuvo de acuerdo en hablar con el perito traumatólogo que lo atendía de nombre XXXXX, para que él fuera el perito haciéndole la aclaración que Procuraduría no iba a pagar los honorarios de dicho profesionista con motivo del dictamen que iba a realizar a lo que el ofendido estuvo de acuerdo y aceptó. Una vez que el ofendido comunicó al suscrito que el doctor XXXXX, aceptó, se presentó promoción en donde se nombraba como perito al doctor XXXXX, y dicho profesionista acepto el cargo respectivo; pero como se detectó por esta Representación Social antes de que el perito traumatólogo rindiera su dictamen que debíamos dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 213 segunda parte del Código de Procedimientos Penales Vigente en el Estado, que a falta de peritos oficiales en la materia o titulados se nombraran de entre las personas que desempeñan el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas oficiales o bien de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes de Gobierno, esto previniendo una posible*

reposición del procedimiento, por esta causa, lo cual se le explico de manera detallada al ofendido pues se le dijo que se tenía que agotar esa instancia y en ese sentido el Juzgado estuvo acordando las diversas promociones presentadas por esta fiscalía para que se enviaran oficios tanto al Hospital General de esta ciudad y al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Coesamet Comisión Estatal de Arbitraje Médico para que informaran si algún especialista de dichas instituciones pudieran fungir como peritos, lo cual fue negativo procediendo a solicitar de igual manera al Presidente Estatal del Colegio de Traumatólogos, y al de esta ciudad proporcionaran el nombre de algún doctor que pudiera ser perito y rindiera el dictamen correspondiente, lo cual también fue negativo. Ahora bien el suscrito niega rotundamente que se le haya dicho al ofendido XXXXX que Procuraduría iba a pagar los honorarios del perito Traumatólogo o de quien fungiera como tal pues dicho ofendido sabía que esos gastos correrían por su cuenta...”

Ahora bien, obran en el sumario las constancias que integran el proceso penal XXXXX, de la que se desprenden diversas actuaciones realizadas por el Agente del Ministerio Público, Mario Herrera Monroy, entre otras, en las que se apreciaron las siguientes:

- Oficio número XXXXX de fecha 11 once de marzo de 2015 dos mil quince, mediante el cual la Agente del Ministerio Pública adscrita al Juzgado Único Menor Penal de Celaya, Guanajuato, licenciada Ma. Guadalupe Gómez Flores, ofreció al Juez Menor Penal, entre otras pruebas, pericial médica en materia de traumatología y ortopedia, cuyo dictamen se ofrecerá una vez que se desprendiera el dictamen médico definitivo de lesiones. (Foja 113)
- Oficio número XXXXX de fecha 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, mediante el cual el licenciado Mario Herrera Monroy, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado segundo Penal de Celaya, Guanajuato, le informó al Juez de Partido el contenido de la promoción de fecha 11 once de marzo de 2015 dos mil quince, razón por la cual le requirió que citara al médico traumatólogo y ortopedista, XXXXX, para la aceptación y protesta del cargo que le confirió la citada Fiscalía (foja 288)
- Aceptación de cargo de perito médico traumatólogo y ortopedista de una persona de nombre XXXXX, realizado el día 21 veintiuno de diciembre de 2015 dos mil quince. (foja 295)
- Oficio XXXXX de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince, mediante el cual el Agente del Ministerio Público, licenciado Mario Herrera Monroy, solicitó al Juez Segundo Penal de Partido, girar oficios a la Clínica del Seguro Social, Hospital Regional y COESAMED, a fin de que proporcionen un profesionista con los conocimientos específicos en traumatología y ortopedia que funja como perito nombrado por esa representación social, sin renunciar al nombramiento que se hizo de la persona XXXXX. (Foja 296)
- Oficio XXXXX de fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el licenciado Mario Herrera Monroy, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Partido de Celaya, Guanajuato, le solicitó al Juez de Partido, se dejara sin efecto el apercibimiento realizado al profesionista XXXXX, toda vez que en fecha 18 dieciocho de diciembre de 2015 dos mil quince solicitó se dejara sin efecto la citación de aceptación hasta que diera cumplimiento a lo establecido por el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. (Foja 324)

De las constancias anteriormente aludidas, aunado a que el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo de Partido de Celaya, Guanajuato, licenciado Mario Herrera Monroy admitió haber solicitado inicialmente los servicios de un profesional particular sin considerar el orden que marca el dispositivo número 213 doscientos trece del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, se advierte inobservancia por parte del señalado como responsable; atiéndose que tal ordenamiento especifica agotar las instancias públicas para conseguir peritos especializados previo a considerar a los particulares, pues a la letra dice:

“...ARTÍCULO 213.- La designación de peritos hecha por el tribunal o por el Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales titulados se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas oficiales, o bien de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

ARTÍCULO 214.- Si no hubiere peritos de los que menciona el artículo anterior y el tribunal o el Ministerio Público lo estiman conveniente, podrán nombrar otros. En estos casos los honorarios se cubrirán según lo que se acostumbre pagar en los establecimientos particulares del ramo de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión.”

Dicha inobservancia, es atribuida al licenciado Mario Herrera Monroy, ya que encuentra acomodo en lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios:

“Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos: I.- cumplir diligentemente y con la mayor probidad las funciones y trabajos propios del cargo, según las condiciones establecidas para cada puesto...”

Consiguientemente, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados tanto en lo particular como en su conjunto y atendiendo a su enlace lógico-natural, los mismos resultaron suficientes para establecer

al menos de manera presunta el punto de queja expuesto por la parte lesa; razón por la cual esta Procuraduría emite juicio de reproche en contra del licenciado Mario Herrera Monroy, Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo Penal de Partido de la Región "C", por la Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica dolida por XXXXX.

Por lo que hace a la conducta imputada al Director de Procesos de la región "C" de Celaya, Guanajuato, licenciado Carlos Alberto Facio Guerrero, no existe evidencia que robustezca el dicho del quejoso en el sentido de que el citado funcionario le haya referido *que pagará de su bolsa, para que no anduviera viendo caras, ni pidiendo ayuda*, pues no se cuenta con datos que robustezcan tal versión.

Asimismo, se considera que de lo informado por el funcionario público (foja 24) advirtió que le comunicó al quejoso la necesidad de agotar el ordenamiento que marca solicitar a los peritos adscritos a establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno, previo a que el médico particular protestara al cargo, para lo cual es dable colegir que la autoridad desplegó tal acto para ajustarse a la ya señalada ley adjetiva y que el aquí doliente se viera beneficiado.

En este sentido, no se desprenden indicios adicionales que hagan presumir que la actuación del Director de Procesos de la región "C" de Celaya, Guanajuato, licenciado Carlos Alberto Facio Guerrero, soslayara los deberes que estaba obligado a observar durante el desempeño de su función, y que ello se hubiese traducido en afectación a las prerrogativas fundamentales del aquí agraviado.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir la siguiente:

### **RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que se inicie procedimiento administrativo en contra del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Segundo Penal de Partido de la Región "C", licenciado **Mario Herrera Monroy**, derivado de la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica**, que le fuera reclamado por XXXXX.

La autoridad se servirá informar a este Organismo, si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

### **ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite acuerdo de **No Recomendación al Procurador General de Justicia del Estado**, maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, por la actuación del Director de Procesos adscrito a la Región "C" Celaya, Guanajuato, licenciado **Carlos Alberto Facio Guerrero**, respecto de la **Violación del Derecho a la Seguridad Jurídica** que le fuera reclamada por XXXXX.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.